OTROSÍ No. 7. PRÓRROGA No. 6 AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PRIVADA IV No. CCE-308-AMP-2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) ASIC S.A.S., (II) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (III) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (IV) COMCEL S.A., Y (V) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV.

Entre los suscritos, **YENNY LISETH PÉREZ OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Resolución 563 del 27 de agosto de 2025, cargo para el cual tomo posesión, según consta en el Acta No. 030 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 266 de 2024, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–**, con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **(I) ASIC S.A.S.**, con NIT 890.317.923-4, representada legalmente por JAVIER ANTONIO JASBON MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.197; **(II) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 830.058.677-7, representada legalmente por LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.358; **(III) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.**, con NIT 830.122.566-1, representada legalmente, por poder, por ANGELA VIVIANA MOYANO QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.013; **(IV) COMCEL S.A.**, con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por SANTIAGO PARDO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.417, en calidad de segundo suplente del presidente; y **(V) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA**, con NIT 901.661.413, representada legalmente por SERGIO LEONARDO GOMEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.097, conformada por las siguientes sociedades: **INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**, con NIT 900.486.933-7, representada legalmente por ALDEMAR MARIN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.109, y **INTERNEXA S.A.**, con NIT 811.021.654-9, representada legalmente por SAUL KATTAN COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147; hemos convenido suscribir el Otrosí No. 6, consistente en la sexta prórroga del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Servicios de Nube Privada IV - CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el treinta (30) de diciembre de 2022 entró en operación el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV., (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV; cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de servicios de nube privada al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al

Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la adquisición de servicios de nube privada por parte de las Entidades Compradoras.

2. Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 12 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), es de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de operación. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses si la necesidad lo requiere.

3. Que el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01 2022), inició su operación el día treinta (30) de diciembre de 2022, tal y como consta en su respectiva Acta de Inicio, con un plazo inicial de dos (2) años, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el día treinta (30) de diciembre de 2024.

4. Que el ocho (8) de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV., (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV; suscribieron la primera prórroga del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), ampliando el plazo de ejecución por cuatro (4) meses, esto es, hasta el 30 de abril de 2025.

5. Que el trece (13) de marzo de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV., (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV; suscribieron la segunda prórroga del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), ampliando el plazo de ejecución por ocho (8) meses, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2025.

6. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (III) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (IV) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (V) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VI) UNION TEMPORAL NUBE

PRIVADA IV., (VII) COMCEL S.A., (VIII) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV., y (IX) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV; suscribieron la primera modificación y tercera prórroga del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), ampliando el plazo de ejecución por tres (3) meses, esto es, hasta el treinta (30) de marzo de 2026. Así mismo, se hizo necesario hacer la primera modificación del mismo, en el sentido de eliminar la limitación frente al tiempo de prorroga definido en la cláusula 12 del presente mecanismo.

7. Que el 30 de marzo de 2026, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE y los proveedores: (I) ASIC S.A.S.;(II) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.;(III) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.; (IV) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC.; (V) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV.; (VI) COMCEL S.A.; (VII) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV, suscribieron la cuarta prórroga del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), ampliando el plazo de ejecución por cuatro (4) meses, esto es, hasta el treinta (30) de julio de 2026. Por su parte, el proveedor UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, manifestó expresamente su rechazo a la suscripción de la cuarta prórroga, mientras que la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV no dio respuesta, a pesar de los múltiples requerimientos realizados.

8. Que el 30 de marzo de 2026, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE y los proveedores: (I) ASIC S.A.S.; (II) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.; (III) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC.; (IV) COMCEL S.A.; (V) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV., suscribieron la quinta prórroga del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), ampliando el plazo de ejecución por un (1) mes, esto es, hasta el treinta (30) de agosto de 2026. Por su parte, el proveedor CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. manifestó expresamente su rechazo en la suscripción de la quinta prórroga.

9. Que el 13 de agosto de 2026, la ANCP-CCE publicó, en el minisitio del mecanismo, el otro sí No. 6, Aclaratoria No. 1 de la Prórroga No. 5, toda vez que, si bien la UNIÓN TEMPORAL NUBE PRIVADA IV manifestó su intención de suscribir la Prórroga No. 5 mediante comunicación del día 7 de julio de 2026, no suscribió oportunamente la Prórroga No. 5 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01 2022), en la plataforma SECOP II el día 30 de julio de 2026 hasta las 23:59 horas, sino que lo hizo de manera extemporánea, el 31 de julio de 2026 a las 18:11 horas. Por lo anterior, una vez finalizado el plazo del contrato, se deshabilitó la oportunidad legal para la suscripción de prórroga, al no cumplirse, por parte del proveedor, con el

perfeccionamiento oportuno mediante la firma o suscripción requerida a través de la plataforma transaccional del SECOP II; razón por la cual el citado proveedor ya no pertenece al Acuerdo Marco de Precios.

10. Que, de acuerdo con la información que se da a conocer a través de los informes de supervisión, se evidencia que el Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), es de gran utilidad para las entidades compradoras, considerando que la ejecución de este promueve practicas eficientes en la contratación pública a nivel nacional y territorial.

11. Que, una vez realizada la verificación por parte del Grupo de Administración a cargo de la supervisión y seguimiento del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), se encuentra que, en el plan de estructuración de los Mecanismos de Agregación de Demanda de la presente vigencia, actualmente se encuentra en estructuración una nueva generación de este mecanismo, por lo tanto, de acuerdo con los plazos definidos en el cronograma de este, se considera necesario que las entidades compradoras puedan continuar adquiriendo este servicio sin interrupción y de acuerdo con su debida planeación.

12. Que, teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022) se encuentra próximo a finalizar el 30 de agosto de 2026, y que, de acuerdo con lo informado, se pretende desde esta Agencia, garantizar la continuidad del servicio para que las entidades puedan colocar las respectivas órdenes de compra, en pro de su funcionamiento institucional, se hace necesario, prorrogar por cuarta vez su plazo de ejecución, considerando pertinente ampliarlo por el término de seis (6) meses.

13. Que, en virtud de lo anterior, esta Agencia, mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 5 de agosto de 2026, manifestó a los proveedores activos en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), la intención de modificar y prorrogar por sexta vez su plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 28 de febrero del 2027.

14. Que, como respuesta a la comunicación referenciada en el numeral anterior, los proveedores manifestaron su intención de modificar y prorrogar el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), así:

No.	Proveedor	Respuesta positiva	Respuesta Negativa	No envió respuesta
1	ASIC S.A.S	x		
2	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S	x		

3	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC	x		
4	COMCEL S. A	x		
5	UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV.	x		

15. Que, de conformidad con lo anterior, los cinco (5) proveedores que actualmente integran el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), aceptaron la intención de prórroga propuesta por Colombia Compra Eficiente, lo que constituye el 100% de proveedores suscritos en el AMP.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01 2022):

"(…) Si mínimo TRES (3) PROVEEDORES por cada Segmento aceptan la prórroga del Acuerdo, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyan situación diferente (…)".

17. Que, en cumplimiento de la actividad de apoyo a la supervisión y seguimiento del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), el grupo de administración realizó la verificación correspondiente, frente a los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como las consultas en el Registro Único Empresarial (RUES) y demás plataformas oficiales habilitadas para tal fin, constatando que es procedente jurídicamente suscribir el presente Otrosí No. 7 consistente en efectuar la sexta prórroga de este mecanismo, con los proveedores que manifestaron su intención de suscribirlo.

18. Que, de acuerdo con lo expuesto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), y los proveedores que aceptaron suscribir el presente Otrosí No. 7, respecto de la sexta prórroga, prorrogando el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Servicios de Nube Privada IV, No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061- 01-2022), por seis (6) mes, hasta el 28 de febrero de 2027 de conformidad con la parte motiva del presente documento Otrosí No. 7, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) y los proveedores: **(I) ASIC S.A.S.**, con NIT 890.317.923-4, representada legalmente por JAVIER ANTONIO JASBON MARTINEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.197; **(II) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 830.058.677-7, representada legalmente por LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.358; **(III) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.**, con NIT 830.122.566-1, representada legalmente, por poder, por ANGELA VIVIANA MOYANO QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.013; **(IV) COMCEL S.A.**, con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por SANTIAGO PARDO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.417, en calidad de segundo suplente del presidente; y **(V) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA**, con NIT 901.661.413, representada legalmente por SERGIO LEONARDO GOMEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.097, conformada por las siguientes sociedades: **INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S.**, con NIT 900.486.933-7, representada legalmente por ALDEMAR MARIN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.109, e **INTERNEXA S.A.**, con NIT 811.021.654-9, representada legalmente por SAUL KATTAN COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.147, acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Servicios de Nube Privada IV No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022) por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo pactado, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios el día veintiocho (28) de febrero de 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los proveedores deberán ampliar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma de la presente prórroga, la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 15, numeral 15.1, del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Servicios de Nube Privada IV No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), de conformidad con lo siguiente:

> *"(…) En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por UN (1) AÑO MÁS. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato."*

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Servicios de Nube Privada IV No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.

OTROSÍ No. 7. PRÓRROGA No. 6 AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PRIVADA IV No. CCE-308-AMP-2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) ASIC S.A.S., (II) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (III) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (IV) COMCEL S.A., Y (V) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA IV.

Elaboró: Stefany Santamaria Solano
Abogada Administradora AMP Subdirección de Negocios

Revisó: Ruben Dario Hernández
Gestor T1 - 11

Aprobó: Germán Enrique Olier Oliver
Asesor Subdirección Negocios

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios